CONTRATO DE ALQUILER

Entre el **SRA AGUSTINA FLORES BURGOS** con Cédula de Identidad Paraguaya **Nº 3.495.610**, en su carácter de Propietario por una parte, y el señor Med. Vet. Daniel Rojas López, en representación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) por la otra, ambas partes tienen y se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente contrato de locación, para asiento de la Unidad Zonal de PUERTO YBAPOBO, en el Departamento de SAN PEDRO----------

PRIMERO: El SRA. AGUSTINA FLORES BURGOS, en su carácter invocado, da en locación al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, un inmueble de su propiedad con Nº de Cta. Cte. Ctral. **00072-18-0559-42-00-00/001**, en la localidad de PUERTO YBAPOBO en el Departamento de SAN PEDRO.----------

SEGUNDO: El Precio del Alquiler se fija en la suma de **Guaraníes 400.000** (guaraníes cuatrocientos mil) mensuales y el consumo de servicios Básicos con que cuente el lugar arrendado deberá ser abonado por la institución.----------

TERCERO: El presente contrato será válido desde el 02 de enero del 2.012 hasta el 31 de diciembre del 2.012.----------

CUARTO: Este contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir de la fecha de su inicio, cualquiera de las partes que deseare rescindir el presente contrato, lo hará previa comunicación por escrito o telegrama colacionado, por lo menos 30 (treinta) días de antelación.----------

QUINTO: El importe del alquiler será abonado en la tesorería de la Institución, en el Km. 10 ½ de la Ruta Mcal. Estigarribia San Lorenzo, una vez cumplidos los procedimientos legales y administrativos que en su caso correspondan para el desembolso respectivo.----------

SEXTO: El inmueble locado será destinado para asiento de la Oficina de SENACSA y residencia del personal de la Institución, reservándose el locador el derecho de realizar inspecciones periódicas para constatar su buen uso y destino.----------

SEPTIMO: La Institución recibe el inmueble en buenas condiciones, tanto las instalaciones eléctricas, los artefactos sanitarios, comprometiéndose a devolver en el mismo estado que lo recibió y al finalizar la locación, si no mediare prorroga se practicará una revisión del inmueble, debiendo reponer la locataria o pagar su importe tomándose como base de pago el corriente de plaza.----------

OCTAVO: La institución locataria podrá introducir mejoras y modificaciones en la unidad locada si lo creyera necesario, con la autorización escrita del propietario y las que fueren introducidas serán descontadas del importe del alquiler.-----

NOVENO: La propietaria constituye domicilio en la ciudad de PUERTO YBAPOBO, Departamento de SAN PEDRO, y el arrendatario en el Km. 10 ½ de la Ruta Mcal. Estigarribia, San Lorenzo. Las notificaciones que se hicieran en tales domicilios sufrirán todos los efectos legales. Se establecen igualmente la jurisdicción de los tribunales de la Capital como competentes para entender en cualquier cuestión que pudiera surgir para la interpretación de este contrato.-------

DECIMO: Forma parte integrante e indivisible de este Contrato la Sección Tercera correspondiente a Locación de Bienes Inmuebles de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Dado en la Ciudad de San Lorenzo, a los dos días del mes de enero del año dos mil doce, en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, firmado este contrato por el propietario y en nombre del SENACSA por el Med. Vet. Daniel Rojas López.----------

Sra. Agustina Flores Burgos

PROPIETARIO

Med. Vet. Daniel Rojas López

PRESIDENTE DEL SENACSA